



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7253 Decreto n.º 251/2021, de 25 noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Soltec Team Costa Cálida, de categoría UCI Women 'S Continental, en la temporada de Ciclismo 2021/2022. 34026

7254 Decreto n.º 252/2021, de 25 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM para la realización del proyecto "LabJuvRM. Desarrollo Juvenil Comunitario". 34032

7255 Decreto n.º 253/2021, de 25 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la realización del proyecto denominado "Promoción y participación del voluntariado juvenil en acciones sociales". 34038

7256 Decreto n.º 254/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de proyectos en el marco del pacto por la economía social de la Región de Murcia 2021-2024. 34044

7257 Decreto n.º 255/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a las Universidades de la Región de Murcia y a la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para colaborar en el estudio y desarrollo de la implantación de las menciones duales en los Planes de Estudios Universitarios, para el curso 2021/2022. 34052

7258 Decreto n.º 256/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el Curso Escolar 2021-2022, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos. 34058

7259 Decreto n.º 257/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (NUCOLEMUR), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia. 34068

Consejería de Educación y Cultura

7260 Orden de 26 de noviembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 34072

BORM

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7261 Extracto de la Orden de 24 de noviembre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER) para las anualidades 2022-2023. 34079

Consejería de Salud

7262 Orden de 30 de noviembre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 34081

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

7263 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Centro de seccionamiento y línea de interconexión de 20 kv con LAAT Fuente Álamo Norte para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos II", en el término municipal de Fuente Álamo, y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública a instancia de Almendro Solarbay S.L. Expte. 4E20ATE12137. 34092

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7264 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a tubería para agua de riego de PVC, en ejecución del proyecto de mejora, modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama Fase IV, solicitada por Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia. 34096

7265 Anuncio de la Resolución de 10 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de desmantelamiento parcial de "Subestación Transformadora de 132/66/20 kV Cañaverosa" (EIA20200006). 34097

IV. Administración Local**Blanca**

7266 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 17/2021. 34098

7267 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 19/2021. 34099

7268 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 21/2021. 34100

Lorca

7269 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 25/2021 por Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio 2021. 34101

Murcia

7270 Aprobación definitiva del expediente 2021/CE-SC04 de Crédito extraordinario y suplemento de crédito. 34102

San Pedro del Pinatar

7271 Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones Municipales 2021-2023. 34103

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7253 Decreto n.º 251/2021, de 25 noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Soltec Team Costa Cálida, de categoría UCI Women´s Continental, en la temporada de Ciclismo 2021/2022.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas de la Región de Murcia que participan en eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros equipos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa a la Fundación Marcelino Oliver, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia con el número 193, cuyo equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría, profesional UCI Women´s Continental, bajo el amparo de la Unión Ciclista Internacional de

Ciclismo, participará en la Copa de España y vuelta Ciclista a España y calendario de ciclismo femenino durante la temporada 2021/2022, siendo el equipo único equipo de ciclismo profesional femenino de la Región de Murcia en la categoría Profesional.

En la actualidad, la Fundación Marcelino Oliver desarrolla un proyecto deportivo muy ambicioso que cuenta el primer equipo profesional de ciclismo femenino en la Región de Murcia.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario apoyar a la Fundación Marcelino Oliver en los gastos que conlleva la participación de su equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría UCI Women´s Continental en la temporada de ciclismo 2021/2022 como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Fundación Marcelino Oliver en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Soltec Team Costa Cálida de categoría UCI Women´s Continental, en la la temporada 2021/2022, mediante la concesión directa de una subvención de veinte mil euros (20.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Marcelino Oliver para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Soltec Team Costa Cálida, de categoría UCI Women´s Continental, en la temporada 2021/2022, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Marcelino Oliver.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el equipo Soltec Team Costa Cálida de la Fundación Marcelino Oliver, es el único equipo de ciclismo profesional femenino de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y además dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para participar en las competiciones del máximo nivel nacional en la temporada ciclista 2021/2022, y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte mil euros (20.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 31 de diciembre de 2022. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la Fundación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente de la Fundación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Fundación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7254 Decreto n.º 252/2021, de 25 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM para la realización del proyecto "LabJuvRM. Desarrollo Juvenil Comunitario".

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde la competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el art.10.uno.19 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE núm. 146, de 19 de junio).

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, según Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en su art. 4 asume las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud (Suplemento n.º 4 del BORM núm. 75 de 03/04/2021).

Según el art. 8 del Decreto n.º 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes (BORM núm. 81 de 10 de abril) a la Dirección General de Juventud le corresponde la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Son principios rectores de las políticas de juventud, según lo establecido en el art. 4 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, la universalidad, entendida como realización de actuaciones en beneficio de toda la población joven, el desarrollo de valores democráticos, la igualdad de oportunidades y la integración social.

La Juventud representa el 23.4% de la población total de la Región de Murcia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene que dar respuesta a las necesidades de los jóvenes de la Región, y más concretamente, a los sectores más vulnerables de la misma.

Este Decreto tiene por objeto regular una subvención a la Fundación CEPAIM para consolidar la experiencia de laboratorios juveniles, implantándola en otras entidades locales y llevar a cabo el proyecto de "LabJuvRM, Desarrollo Juvenil Comunitario", desarrollando una Red Experimental de Laboratorios Juveniles en la Región de Murcia –"LabJuRM" que responda a las necesidades de la población joven y contribuya a alcanzar los principios y objetivos recogidos en el art.4 de la ley 6/2007 de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

El objetivo del proyecto es promover una estrategia que permita continuar en otros territorios el proceso iniciado en 2020, en el que la juventud más vulnerable, sea protagonista y promotora de iniciativas comunitarias interculturales, a través de la participación y su implicación en la comunidad.

Los laboratorios juveniles, son lugares informales de encuentro, que sirven como espacio de convivencia entre personas diversas donde la juventud es la

protagonista de un proceso orientado a introducir cambios en el territorio y en sus dinámicas, atendiendo a los intereses de las personas que conforman los propios laboratorios. Podemos decir que los laboratorios juveniles no son espacios para el desarrollo de actividades, sino más bien, son contextos para promover actividades de carácter comunitario, que surgen fruto de un proceso reflexivo de análisis y diagnóstico y tienen un impacto en el entorno físico, territorial y social.

Los laboratorios de innovación ciudadana se han convertido en una práctica creciente de las instituciones públicas para solucionar problemas y necesidades de la ciudadanía. Diversas experiencias de la última década aportan información sobre aspectos generales de estos espacios, orientados a tratar problemas complejos mediante la inclusión de una pluralidad de actores y la promoción de inteligencia colectiva

La experiencia se desarrollará a lo largo de 10 meses en los municipios en los que la fundación tiene sede.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social y el carácter singular de la subvención, la Comunidad Autónoma y más concretamente la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Juventud, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) d la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la titular de la Consejería Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Fundación CEPAIM para la realización del proyecto "LabJuvRM, Desarrollo Juvenil Comunitario", mediante el desarrollo de la Red experimental de laboratorios juveniles en la Región de Murcia

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular y se concederán de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificultan su convocatoria pública. Con carácter previo a la concesión de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y la Fundación CEPAIM.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable

Serán de aplicación a la subvención, constituyendo el régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en este Decreto de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la concesión directa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico.

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley.

- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 4. Razones de interés público y social

La FUNDACIÓN CEPAIM, es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, cuya finalidad es la promoción integral de la población vulnerable, que conoce los programas y actividades que promueve la Consejería y, en atención a sus fines, coincidentes con los que se pretenden alcanzar con estas acciones, se adhiere a los mismos al objeto de contribuir a su consecución. El proyecto "LabJuvRM, Desarrollo Juvenil Comunitario" pretende dar respuesta y contribuir a alcanzar los principios y objetivos recogidos en el art.1 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, a través de su área de Interculturalidad y Desarrollo Comunitario que ha trabajado desde el año 2005 en procesos de inclusión social en barrios y municipios tanto de la Región de Murcia, como del resto del Estado español.

El objetivo del proyecto es el de fomentar la participación, capacitación y liderazgo de la población joven, en especial la más vulnerable, como protagonista y promotora de iniciativas comunitarias interculturales mediante la implantación de "Laboratorios de innovación Ciudadana".

Artículo 5. Beneficiario

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, con NIF. G73600553.

Artículo 6. Requisitos

El beneficiario, tal y como se ha establecido en el artículo 2.1 de este Decreto, deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario y plazo de ejecución

1. La Fundación CEPAIM se compromete a ejecutar las actuaciones objeto de esta subvención en el plazo de diez meses desde la firma del correspondiente convenio, destinando los recursos que sean necesarios para cumplir este plazo de ejecución así como los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recogen en el correspondiente convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de la región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

b) Acreditar ante la Dirección General de Juventud la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Dirección General de Juventud, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar a la Dirección General de Juventud la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar a la Dirección General de Juventud de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades que pudieran estar relacionadas con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este decreto.

3. La Fundación CEPAIM deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones

1. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para una finalidad complementaria al proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se financien las mismas actuaciones, y que sirvan para mejorar los objetivos que se persiguen.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Artículo 9. Cuantía y pago de la subvención

La subvención a conceder será por un importe máximo de treinta mil euros (30.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.40 proyecto de gasto 48330 Convenio CEPAIM de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago se realizará tras la firma del correspondiente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Artículo 10. Régimen de justificación de la subvención

Los beneficiarios deberán presentar la justificación documental sobre la aplicación del 100% de los fondos recibidos para la actividad subvencionada, en el plazo de dos meses posteriores a la finalización del Proyecto, que incluirá:

a) Memoria técnica de ejecución y resultado de la actuación: incluirá la descripción y justificación documental de las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y recogerá los datos tanto cuantitativos como cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Memoria económica de la aplicación de los fondos recibidos: incluirá la justificación documental de los gastos.

Artículo 11. Constitución de garantías

El beneficiario queda exonerado de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 10 de este decreto, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 14. Publicación en el Portal de la Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su



objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7255 Decreto n.º 253/2021, de 25 de noviembre, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la realización del proyecto denominado "Promoción y participación del voluntariado juvenil en acciones sociales".

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde la competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el art.10. Uno. 19 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/14982 de 9 de junio (BOE n.º 146, de 19 de junio).

La Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, es el departamento de la Administración regional que ostenta las competencias de Juventud, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Según el art.8 del Decreto n.º 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, (BORM del 10 de abril de 2021), a la Dirección General de Juventud le corresponde la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril. De Juventud de la Región de Murcia.

Son principios rectores de las políticas de juventud, según lo establecido en el art. 4 de la Ley 6/2007 de Juventud de la Región de Murcia, la universalidad, entendida como realización de actuaciones en beneficio de toda la población joven, el desarrollo de valores democráticos, la igualdad de oportunidades entendida como la tendencia a corregir desigualdades que puedan surgir entre la juventud y otros grupos de población y la integración social.

En los últimos años, y aún más con motivo de la crisis sanitaria de la COVID19, en la Región de Murcia el voluntariado social ha crecido notablemente, constituyéndose como un complemento a las acciones promovidas por las Administraciones públicas, gracias a la aportación desinteresada de las personas voluntarias de sus conocimientos, capacidades, compromisos y tiempo libre, en estrategias de interés público, contribuyendo con ello al desarrollo económico y social de esta región.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas n.º 52/17, de 20 de noviembre de 1997, proclamó en el año 2001 "Año Internacional de los Voluntarios", lo que también ha contribuido al reconocimiento e impulso del trabajo del voluntariado durante este año.

La Unión Europea, en su Declaración n.º 38 sobre actividades de voluntariado, anexa al Acta final del Tratado de Ámsterdam, resalta la importante contribución de las actividades de voluntariado para desarrollar la solidaridad social, y en la Resolución del Consejo de 14 de febrero de 2000, sobre el valor añadido del

voluntariado juvenil en el marco del desarrollo de la acción comunitaria en materia de juventud, insta a la Comisión y a los Estados miembros a reforzar y seguir desarrollando el papel del voluntariado.

Bajo el marco constitucional, en 1990, se promulgó en el ámbito del Estado español la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado. Posteriormente, al amparo del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia se aprobó la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, que reconoce un amplio campo de actuación no limitado exclusivamente al ámbito puramente asistencial, incluyendo entre las medidas generales de fomento previstas en el art 26, las de "Convocar subvenciones y suscribir convenios para el mantenimiento, formación y acción de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia".

Este Decreto tiene por objeto regular una subvención a Cruz Roja Española para llevar a cabo el proyecto de "Promoción y Participación del Voluntariado Juvenil en Acciones Sociales", con el fin de promover acciones de voluntariado juvenil dirigidas a su vez a atender a colectivos juveniles con alta vulnerabilidad social, de manera que las personas jóvenes que participen en él, adquieran experiencias y valores que contribuyan a su crecimiento personal y a la mejora de sus capacidades y competencias.

La población joven es el principal agente transformador y catalizador del cambio social dirigido hacia la solidaridad y la equidad. Mediante el proyecto a ejecutar se pretende crear una serie de espacios interculturales de jóvenes para desarrollar sus habilidades personales, fomentar su participación, favorecer su dignificación y desplegar sus capacidades de manera que se involucren activamente, a nivel individual y colectivo, en acciones de carácter social.

Cruz Roja Española es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, cuya finalidad, entre otras, es la atención integral de la población vulnerable. Desde el año 1864 que fue declarada "Sociedad de Utilidad Pública" es una entidad que promueve, con éxito, acciones para solucionar problemas y necesidades de los jóvenes y de toda la población en general, teniendo entre sus principios y fortalezas fundamentales el carácter voluntario y la universalidad de sus intervenciones. Así, el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, que contiene las normas de ordenación de Cruz Roja Española, la configura como una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

Los movimientos de voluntariado juvenil de esta entidad son de los más fuertes que existen en este momento a nivel internacional, nacional, y regional, promoviendo principalmente acciones con jóvenes en riesgo de exclusión social y pobreza, con actividades especializadas. Cruz Roja Española es conocedora de los programas de la Dirección General de Juventud y está preparada y puede desarrollar el proyecto Promoción y Participación del Voluntariado Juvenil en Acciones Sociales porque dispone de los medios necesarios y humanos para abordar las acciones de voluntariado previstas.

Por ello, dadas las razones de interés público y social, y así como el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma, concretamente la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Juventud, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas mediante

la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención a Cruz Roja Española, para la realización del proyecto "Promoción y Participación del Voluntariado Juvenil en Acciones Sociales".

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular y se concederá de forma directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y humanitario que dificultan su convocatoria pública. Con carácter previo a la concesión de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio que será suscrito entre la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y Cruz Roja Española.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable

Serán de aplicación a la subvención, constituyendo el régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en este Decreto de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la concesión directa:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico.
- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley.
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 4. Razones de interés público y social

La población joven es el principal agente transformador y catalizador del cambio social dirigido hacia la solidaridad y la equidad. Mediante el proyecto a ejecutar se pretende crear una serie de espacios interculturales de jóvenes para desarrollar sus habilidades personales, fomentar su participación, favorecer su dignificación y desplegar sus capacidades de manera que se involucren activamente, a nivel individual y colectivo, en acciones de carácter social.

Cruz Roja Española es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, cuya finalidad, entre otras, es la atención integral de la población

vulnerable. Desde el año 1864 que fue declarada "Sociedad de Utilidad Pública" es una entidad que promueve, con éxito, acciones para solucionar problemas y necesidades de los jóvenes y de toda la población en general, teniendo entre sus principios y fortalezas fundamentales el carácter voluntario y la universalidad de sus intervenciones. Así, el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, que contiene las normas de ordenación de Cruz Roja Española, la configura como una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

El proyecto "Promoción y Participación del Voluntariado Juvenil en Acciones Sociales", pretende dar respuesta y contribuir a alcanzar los principios y objetivos recogidos en el art.4 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, promoviendo la universalidad, la igualdad de oportunidades, la formación en valores y la integración social en los jóvenes de la región.

Artículo 5. Beneficiario

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, Cruz Roja Española, con NIF. Q2866001G.

Artículo 6. Requisitos

El beneficiario, tal y como se ha establecido en el artículo 2.1 de este Decreto, deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario y plazo de ejecución

1. Cruz Roja Española se compromete a ejecutar las actuaciones objeto de esta subvención en el plazo de doce meses desde la firma del correspondiente convenio, destinando los recursos que sean necesarios para cumplir este plazo de ejecución, así como los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiario de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recogen en el correspondiente convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

b) Acreditar ante la Dirección General de Juventud la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Dirección General de Juventud, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquellos para los cuales se concedió la subvención.

e) Comunicar a la Dirección General de Juventud la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar a la Dirección General de Juventud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades que pudieran estar relacionadas con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en el convenio.

3. Cruz Roja Española, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones

1. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para una finalidad complementaria al proyecto, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, siempre que no se financien las mismas actuaciones, y que sirvan para mejorar los objetivos que se persiguen.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Artículo 9. Cuantía y pago de la subvención

La subvención a conceder será por un importe máximo de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.40 proyecto de gasto 47928 Convenio con Cruz Roja, "Promoción y Participación del Voluntariado Juvenil en Acciones Sociales", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago se realizará tras la firma del correspondiente convenio, con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Artículo 10. Régimen de justificación de la subvención

Los beneficiarios deberán presentar la justificación documental sobre la aplicación del 100% de los fondos recibidos para la actividad subvencionada en el plazo de dos meses posteriores a la finalización del Proyecto, que deberá recoger:

a) Memoria técnica de ejecución y resultado de la actuación: incluirá la descripción y justificación documental de las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y recogerá los datos, tanto cuantitativos como cualitativos, de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Memoria económica de la aplicación de los fondos recibidos: recogerá la justificación documental de los gastos.

Artículo 11. Constitución de garantías

El beneficiario queda exonerado de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurran cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 10 de este Decreto, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Publicación en el Portal de la Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y, de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7256 Decreto n.º 254/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), para la realización de proyectos en el marco del pacto por la economía social de la Región de Murcia 2021-2024.

El número de empresas de economía social constituidas en la Región de Murcia ha crecido un 15,9% entre 2016 y 2019. Estas nuevas empresas tienen un peso muy importante en el total de las EES constituidas en España, representando en 2019 el 9,4%, tras un incremento progresivo de su participación desde 2016, lo que permite afirmar que entre 2016 y 2019 el ritmo de creación de EES en la Región ha sido más intenso que en España. Asimismo, se observa un incremento del porcentaje que las empresas de economía social representan del total de empresas mercantiles constituidas en la Región de Murcia, pasando del 5,7% en 2016 al 7,5% en 2019, lo que revela un mayor dinamismo en la creación de empresas de economía social que de empresas mercantiles.

A la vista de estos datos y finalizado el Pacto por la Excelencia en la Economía Social en la Región de Murcia 2018-2020, el nuevo Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2021-2024 se configura como una herramienta imprescindible en la hoja de ruta conjunta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto a las principales organizaciones representativas de los intereses económicos y sociales de las empresas de economía social en la Región –UCOMUR, FECOAM, AMUSAL, UCOERM, FECAMUR y ADEIRMUR–, ha de seguir para el avance en las metas establecidas y la consecución de objetivos de incremento de empleabilidad, mejora de las condiciones de trabajo y un crecimiento sostenible, innovador e inclusivo.

Las entidades de economía social, con el objetivo de apoyar una posición única, consideran que una economía diversa es indispensable para el correcto funcionamiento del mercado interior europeo y están dispuestas a trabajar por un modelo empresarial más transparente y sostenible y, en definitiva, más responsable.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la economía social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial, considerando que las organizaciones empresariales que ahora se subvencionan realizan actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento y desarrollo de este sector económico.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR).

La finalidad de la subvención es apoyar a las seis organizaciones firmantes del Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2021-2024, para ejecutar proyectos específicos que desarrollan y complementan las acciones incluidas en el Pacto. En concreto, tales proyectos y ejes del Pacto dentro de los que se encuadran son:

Eje 1. Recuperar el tejido económico empresarial mediante una estrategia de fomento empresarial centrado en la economía social.

- Proyecto "Contribución de las cooperativas agroalimentarias a la competitividad de las explotaciones de sus socios" (FECAMUR).

- Proyecto "Identificación y Difusión de Buenas Prácticas en empresas de economía social" (UCOMUR).

Eje 2. Promover la transición ecológica configurando las empresas de economía social como un vector de economía verde.

- Proyecto "Economía Social en áreas despobladas" (UCOMUR).

- Proyecto "Apuesta por las empresas de economía social del entorno del Mar Menor y otras zonas susceptibles de ayudas empresariales" (UCOMUR).

Eje 3. Fomentar la innovación tecnológica y la especialización inteligente y generalizar la digitalización en las empresas de economía social.

- Proyecto "Posibilidades y Retos de la Transformación Digital para las cooperativas agroalimentarias" (FECAMUR).

- Proyecto "Estrategias para la competitividad cooperativa I "Servicio de información integral del cooperativismo" (FECOAM).

- Proyecto "Estrategias para la competitividad cooperativa II "Fórmulas de crecimiento cooperativo" (FECOAM).

- Proyecto "Servicios de Asesoramiento e Implantación de Soluciones de Comercio Electrónico en las Sociedades Laborales de la Región de Murcia" (AMUSAL).

- Proyecto "Apoyo a la Inversión Tecnológica" (UCOMUR).

Eje 4. La economía social como generadora de bienestar, inclusión social y eliminación de desigualdades sociales y territoriales.

- Proyecto "Programa para la promoción de la contratación de productos y servicios entre empresas de economía social" (AMUSAL).

Eje 5. La formación como fundamento del autoempleo y profesionalización del capital humano.

- Proyecto "Economía Social como oportunidad de empleo para la inserción de los jóvenes en el mercado laboral" (UCOERM).

- Proyecto "Curso de experto en la Gestión de la cooperativa de enseñanza" (UCOERM).

- Proyecto "Jornada congresual de innovación docente para las cooperativas de enseñanza" (UCOERM).

- Proyecto "Formación dirigida a políticos, técnicos de organismos públicos, responsables de compras" (ADEIRMUR).

Eje 6. Incremento de la visibilidad de la economía social.

- Proyecto "Establecer y organizar el Día Oficial de las Empresas de Inserción de la Región de Murcia" (ADEIRMUR).

- Proyecto "Campaña integral de posicionamiento de la «marca empresas de inserción y sus productos» en medios de comunicación" (ADEIRMUR).

- Proyecto "Compra de stands, soportes publicitarios para asistir a ferias, eventos, centros comerciales" (ADEIRMUR).

Eje 7. La Economía Social Regional ante la Unión Europea.

- Proyecto "Financiación Europea. Promover la participación de las empresas de la economía social en los fondos europeos" (UCOMUR).

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública,

al ser estas seis organizaciones –ADEIRMUR, AMUSAL, FECAMUR, FECOAM, UCOERM y UCOMUR– las únicas existentes y más representativas del sector y las únicas participantes y firmantes del Pacto para la Economía Social de la Región de Murcia 2021-2024.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada tanto por el hecho de que los proyectos específicos a desarrollar en el marco de las medidas del Pacto para la Economía Social, se van a desarrollar por las seis organizaciones más representativas del sector y únicas al momento de su elaboración, y por ello únicas firmantes del Pacto, como por la singularidad de los proyectos que se acometen, ya que no existe ninguna otra organización empresarial de economía social de la Región de Murcia que pueda desarrollar ningún proyecto similar, ni pueda llevar a cabo ninguna acción en su integridad en ejecución y fomento del citado Pacto y de la economía social regional con el consiguiente beneficio de las cooperativas, empresas de inserción y de las sociedades laborales radicadas en la Región y de sus asociados, socios y trabajadores, cuyos beneficios en definitiva revertirán directamente en los ciudadanos de la Región y su economía.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este Decreto serán la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), con CIF n.º G73995409; la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia (AMUSAL), con CIF n.º G-30122550; la Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR), con CIF n.º F-73130262; la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), con CIF n.º F-30114441; la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), con CIF n.º G-30106785, y la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), con CIF n.º F-30147995.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 295.900,00 euros, correspondiendo las cantidades que se indican a cada una de las seis organizaciones beneficiarias.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INSERCIÓN (ADEIRMUR): 17.000,00 € (diecisiete mil euros).

- Proyecto "Establecer y organizar el Día Oficial de las Empresas de Inserción de la Región de Murcia": 3.000,00 €.

- Proyecto "Campaña integral de posicionamiento de la «marca empresas de inserción y sus productos» en medios de comunicación": 7.500,00 €.

- Proyecto "Formación dirigida a políticos, técnicos de organismos públicos, responsables de compras": 500,00 €.

- Proyecto "Compra de stands, soportes publicitarios para asistir a ferias, eventos, centros comerciales": 6.000,00 €.

FEDERACIÓN DE SOCIEDADES AGRARIAS COOPERATIVAS DE MURCIA (FECAMUR): 21.600,00 € (veintiún mil seiscientos euros).

- Proyecto "Posibilidades y Retos de la Transformación Digital para las cooperativas agroalimentarias": 8.600,00 €.

- Proyecto "Contribución de las cooperativas agroalimentarias a la competitividad de las explotaciones de sus socios": 13.000,00 €.

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE MURCIA (FECOAM): 65.000,00 € (sesenta y cinco mil euros).

- Proyecto Estrategias para la competitividad cooperativa I. Proyecto "Servicio de información integral del cooperativismo": 38.800,00 €.

- Proyecto Estrategias para la competitividad cooperativa II. Proyecto "Fórmulas de crecimiento cooperativo": 26.200,00 €.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (AMUSAL): 61.500,00 € (sesenta un mil quinientos euros).

- Proyecto "Servicios de Asesoramiento e Implantación de Soluciones de Comercio Electrónico en las Sociedades Laborales de la Región de Murcia": 34.500,00 €.

- Proyecto "Programa para la promoción de la contratación de productos y servicios entre empresas de economía social": 27.000,00 €.

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA DE LA REGIÓN DE MURCIA (UCOERM): 30.800,00 € (treinta mil ochocientos euros).

- Proyecto "Economía Social como oportunidad de empleo para la inserción de los jóvenes en el mercado laboral": 8.000,00 €.

- Proyecto "Curso de experto en la Gestión de la cooperativa de enseñanza": 12.800,00 €.

- Proyecto "Jornada congresual de innovación docente para las cooperativas de enseñanza": 10.000,00 €.

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA REGION DE MURCIA (UCOMUR): 100.000,00 € (cien mil euros).

- Proyecto "Economía Social en áreas despobladas": 25.000,00 €.

- Proyecto "Apuesta por las empresas de economía social del entorno del Mar Menor y otras zonas susceptibles de ayudas empresariales": 10.000 €.

- Proyecto "Apoyo a la Inversión Tecnológica": 35.000 €.

- Proyecto "Identificación y Difusión de Buenas Prácticas en empresas de economía social": 10.000 €.

- Proyecto "Financiación Europea. Promover la participación de las empresas de la economía social en los fondos europeos": 20.000 €.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en su totalidad, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son organizaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

4.º Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

5.º Gastos derivados del desplazamiento.

6.º Gastos en locomoción del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria, directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de cada entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Plazo y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión y pago de la subvención, y el día 31 de diciembre del año 2022, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubiera cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo la correspondiente justificación.

3. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en particular, la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 14. Modificación de los plazos de ejecución y justificación.

El órgano concedente de las ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto, cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7257 Decreto n.º 255/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a las Universidades de la Región de Murcia y a la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para colaborar en el estudio y desarrollo de la implantación de las menciones duales en los Planes de Estudios Universitarios, para el curso 2021/2022.

El objetivo principal de la Formación Dual universitaria es la adquisición de competencias y aprendizaje en las empresas, conectando universidad y empresa para enseñar los contenidos del plan de estudios de una manera orientada a la práctica. Las ventajas del aprendizaje en este entorno se pueden utilizar tanto para la formación académica de los estudiantes universitarios, como para la de los participantes de las empresas. Cada vez más empresas y universidades están convencidas de este concepto formativo, por lo que están empezando a desarrollar este tipo de enseñanzas en la universidad, ya muy extendida en la formación profesional.

Considerando la importancia de la actividad empresarial como generadora de riqueza para cualquier región, la promoción de la excelencia en entornos formativos es un objetivo estratégico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El Gobierno, con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ha introducido la posibilidad que en los títulos oficiales de Grado y de Máster se pueda incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y su empleabilidad.

El artículo 22 del referido Real Decreto determina las circunstancias necesarias que deben concurrir para la obtención de la Mención Dual, la necesidad de un Convenio entre la universidad y la entidad colaboradora y de un contrato laboral que dé cobertura al trabajo formativo del alumnado en la empresa o entidad colaboradora, señalándose el procedimiento de verificación o, en su caso, modificación del plan de estudios, así como la posibilidad de que el alumnado pueda abandonar este tipo de enseñanza, pudiendo volver al itinerario general, siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de este tipo de Mención.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por su parte, reconoce en los apartados f) y

g) del artículo 8, el derecho de los y las estudiantes de Grado a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas, y a contar con tutela efectiva, académica y profesional en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario, desarrolla los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios y destinatarias, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 52, dispone que la Comunidad Autónoma suscribirá Convenios con las Universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición los distintos centros y unidades de sus Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas académicas curriculares y extracurriculares.

Por tanto, existe una cultura de formación práctica en entornos externos a la universidad, que ahora se consolida con la Mención Dual en los estudios de Grado y Máster, lo que constituye una nueva opción para la formación del estudiantado y un estímulo más para su acceso al mercado de trabajo, de ahí la oportunidad de apoyar acciones complementarias para consolidar este tipo de formación dual, contribuyendo a su financiación.

El objeto de esta subvención es contribuir con las universidades de la Región de Murcia, a colaborar, como una experiencia piloto, en el estudio y desarrollo de acciones para la implantación de las menciones duales en los planes de estudios universitarios para el curso 2021/2022, al igual que con la Fundación Universidad-Empresa, para aportar la visión empresarial de cara a la implantación de este tipo de enseñanza, que permita conocer los parámetros para la puesta en marcha de la formación dual en la empresa o en otros entornos o entidades ajenas a la universidad.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social porque las actuaciones realizadas por las Universidades fomentan la formación, empleabilidad y la transferencia de conocimiento, y estando justificada la dificultad de una convocatoria pública al ser beneficiarias las tres universidades de la Región de Murcia así como la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, se pretende conceder de forma directa esta subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021, aprobado por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de fecha 15 de julio de 2021, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las universidades de la Región de Murcia y a la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, por importe total de 50.000 €, para colaborar, en sus respectivos ámbitos y como una experiencia piloto, en el estudio y desarrollo de la implantación de las menciones duales en los planes de estudios universitarios, para el curso 2021/2022.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las universidades en actuaciones tales como la adaptación de sistemas informáticos, seminarios específicos de coordinación para titulaciones duales, elaboración de materiales formativos y realización de actividades de formación, difusión y promoción, así como análisis y estudios sobre las perspectivas empresariales u otras acciones asociadas a este tipo de formación, en el caso de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con estas entidades porque las actuaciones objeto de esta subvención fomentan la formación, empleabilidad y la transferencia de conocimiento, estando justificada la dificultad de una convocatoria pública al ser beneficiarias las tres únicas universidades de la Región de Murcia y dado que la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia es la única institución o entidad que dispone de una Escuela de Negocios, destinada a la formación de gestores, técnicos y dirigentes empresariales, y con un amplio conocimiento de la realidad empresarial de la Región.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, cuya titularidad corresponde a la Fundación Universitaria San Antonio, y la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, para colaborar en diversos aspectos asociados al estudio y desarrollo de la implantación de las menciones duales en los planes de estudios universitarios, para el curso 2021/2022.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará, en el caso de las universidades públicas, mediante la correspondiente declaración responsable que establece el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará, en el caso de la Universidad Católica San Antonio de Murcia y de la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, a través de los certificados expedidos por los órganos competentes, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención tendrá un importe máximo de 50.000 euros, de acuerdo con lo consignado en las correspondientes partidas de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Para las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Universidad Católica San Antonio de Murcia, la cantidad de 14.000 € cada una.
- Para la Fundación Universidad-Empresa de la Región de Murcia, la cantidad de 8.000 €.

El pago a las entidades se realizará por una sola vez a la concesión de la subvención con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2 a) y d), los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 6. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será desde el inicio de las actuaciones correspondientes al curso 2021/2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

La justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos será hasta el 31 de diciembre de 2022, y se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de las actuaciones, como cursos, jornadas, acciones realizadas y, en su caso, materiales elaborados, cuantificación económica y número de profesores participantes.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7258 Decreto n.º 256/2021, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, durante el Curso Escolar 2021-2022, referente al segundo pago del importe correspondiente a determinados centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y los ciclos formativos de grado básico constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de estas enseñanzas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando, según la

modificación introducida por la Ley 1/2021 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Resolución de 16 de abril de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022, en su apartado sexto.5, dispuso que la Consejería de Educación procedería a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes las cantidades que correspondiera, procedentes del programa del banco de libros de la mencionada Dirección General. El importe se abonaría en dos pagos: el 80% del total durante el mes de agosto de cada año y el 20% restante antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar. Asimismo, la instrucción undécima señalaba que la Consejería financiará con cargo a sus presupuestos el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para la Educación Primaria, la Educación Secundaria y los Ciclos formativos de grado básico, enviando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las cantidades necesarias para su atención.

El 5 de agosto de 2021 se aprobó por Consejo de Gobierno el Decreto n.º 164/2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2021-2022 (BORM 07/08/2021), por el que se concedía a los centros el 80% de la cuantía total que les corresponde.

Aprobado el Decreto citado, quedó reservada la cantidad correspondiente al 20% del total para posibles incidencias o nuevas matriculaciones posteriores a agosto de 2021.

La finalidad del presente decreto es la de aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados por el importe pendiente comunicado por cada centro, colaborando en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2021/2022 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de educación secundaria, educación especial y ciclos formativos de grado básico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2021/2022, que se relacionan en el Anexo del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impulsarla en su cuarto año de implantación para el curso 2021/2022 como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, primero y segundo de enseñanza secundaria, educación especial y ciclos formativos de grado básico.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este Decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de pérdida o deterioro negligente o doloso de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de conformidad con lo que se establece en la instrucción décima de la Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para el curso escolar 2021-2022, correspondiendo un total de: 150€ por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170€ por alumno de nueva matrícula en quinto y sexto de primaria, 245€ por alumno de nueva matrícula en primero y segundo de enseñanza secundaria, 105€ para alumnado de nueva matrícula de ciclos formativos de grado básico y 105€ para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 3% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en el curso 2018/2019 y 2019/2020 y 2020/2021.

Si durante el curso 2021/2022, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en primero o segundo de enseñanza secundaria, en educación especial o en ciclos formativos de grado básico y el centro no dispusiera de lotes de libros en su banco ni en el banco regional de libros de texto, o de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro, establecidas, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con el contenido detallado en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo figurar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2022. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, o bien por localización de ejemplares de intercambio del banco regional de libros de texto, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas

especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Isabel Campuzano Martínez.



ANEXO
LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE RESULTAN CON CUANTÍAS
PENDIENTES UNA VEZ CONCEDIDO EL PRIMER PAGO

CÓDIGO	CENTRO	2ºPAGO
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	3.906,00€
30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	11.383,22€
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	2.120,00€
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	2.296,00€
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	750,69€
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN	1.783,00€
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	7.114,00€
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	4.928,00€
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	7.318,00€
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	8.183,00€
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN	420,00€
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	3.208,00€
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	4.130,00€
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	13.321,00€
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	399,00€
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	5.354,74€
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	651,68€
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	602,75€
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	2.051,00€
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	2.958,00€
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR	1.015,00€
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	1.162,00€
30003411	C.Prv. MADRE DE DIOS	3.059,00€
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	1.417,20€
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	2.940,00€
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	2.583,00€
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	1.659,00€
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	7.464,17€
30005077	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO	5.120,00€
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	77,00€
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	411,65€
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY	1.337,00€
30005764	C.Prv. ESCUELA EQUIPO	1.365,00€
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	11.448,00€
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	343,00€
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	3.747,00€
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	462,00€



30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO	1.655,30€
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	596,43€
30005910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	6.092,00€
30006008	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA	2.219,00€
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	3.246,38€
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	1.843,00€
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	1.022,40€
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	2.076,00€
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	3.527,00€
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	1.070,75€
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	2.547,00€
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	1.335,00€
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	2.031,00€
30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN	2.910,00€
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	2.264,00€
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	1.967,00€
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	1.610,00€
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	6.517,00€
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA	2.205,00€
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR	3.633,00€
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	1.449,00€
30009046	C.Prv. LUIS VIVES	960,00€
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	1.344,00€
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	2.713,00€
30009502	CPR FPE CABEZO FP	1.542,00€
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE	7.134,00€
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	1.827,00€
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	949,13€
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	738,05€
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	428,50€
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	1.638,00€
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	4.886,00€
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	1.386,00€
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA	1.074,00€
30010024	CPR INF-PRI-SEC MONTE-AZAHAR	4.086,00€
30010176	C.Prv. AZALEA	2.862,36€
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	2.544,40€
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ	280,00€
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	4.017,00€
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	2.070,00€
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	738,00€
30012331	C.Prv. "ADN Centro Educativo"	1.963,00€
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	4.951,00€
30012690	CPR EE AIDEMAR	6.741,00€
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	2.053,04€
30012926	CPR INF-PRI-SEC LA VAGUADA	1.554,00€



30013141	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	2.266,00€
30013414	C.Priv. SABINA MORA	5.621,00€
30013797	C.Priv. COLEGIO SIGLO XXI	7.446,00€
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	8.126,08€
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	1.369,00€
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	4.431,00€
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	2.080,00€
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	1.281,20€
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	3.385,00€
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	3.373,00€
30018734	C.Priv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	2.768,00€
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	3.436,00€
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	5.978,00€
30019350	CPR INF-PRI-SEC FUENTEBLANCA	5.620,00€
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	3.692,00€
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	1.790,00€
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	3.903,64€
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	3.671,00€
30019726	CPR FP ISEN FORMACIÓN	420,00€
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	2.198,00€
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	2.368,00€
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	2.175,00€
30020352	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA	3.888,00€
	TOTAL	322.069,76€

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7259 Decreto n.º 257/2021, de 25 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia (NUCOLEMUR), por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, modificado por el Real Decreto 419/2015, de 29 de mayo, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen en el año en curso, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria

segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende seguir colaborando en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe del Servicio de Producción Animal, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

Artículo 4. Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a lo siguiente:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas en que se lleve a cabo el control lechero, deberán cumplir los requisitos referidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 5.672,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.48801, proyecto de inversión 48212, "Control de rendimiento lechero", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2021. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiéndose por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para la especie ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real Decreto.

Artículo 7. Justificación y pago.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, la siguiente documentación justificativa de la subvención, hasta las fechas indicadas:

1) Hasta el 20 de diciembre de 2021:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del 1 de enero al 30 de noviembre del año 2021.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2) Hasta el 28 de febrero de 2022:

a) Certificado de las lactaciones finalizadas y válidas de las hembras inscritas en el libro genealógico del mes de diciembre del año 2021.

b) Hoja de cálculo en soporte informático en la que se detalle para cada hembra indicada en la certificación anterior: titular de explotación, número de registro de la explotación, identificación oficial del animal, registro del libro genealógico al que pertenece, número de partos, fecha de parto, tipo de parto, fecha de secado y número de controles realizados en la lactación finalizada y validada que se certifica.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención se realizará, previa su justificación, en los términos dispuestos en este artículo, a excepción del pago de las lactaciones finalizadas y válidas del mes de diciembre a que se refiere el apartado 1.2), que se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 8. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 25 de noviembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7260 Orden de 26 de noviembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, introduce cambios notables en la dirección de los centros públicos, tanto en sus competencias como en la selección del director. La vigente Orden de bases de selección de directores fue modificada mediante Orden de 16 de diciembre de 2020, fecha en que se actualizó para adaptarla a las últimas novedades legislativas y al funcionamiento de la administración electrónica. Pese a su reciente publicación, dicha orden de bases debe ser de nuevo actualizada para adaptarla a los mandatos recogidos en el capítulo IV de la citada Ley Orgánica 3/2020.

Asimismo, cabe mencionar que esta Orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir a los funcionarios docentes acceder al cargo de director no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, previa negociación con los representantes de los trabajadores en la sesión de Mesa Sectorial de Educación de fecha 4 de octubre de 2021, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.

Modificar la Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.

El preámbulo de la Orden queda redactado como sigue:

«La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo que inciden de modo directo en la calidad de la educación partiendo de los avances que el sistema educativo ha realizado en los últimos años. En ella se establece un proceso para la selección de directores de centros docentes públicos en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificó determinados aspectos en el procedimiento de selección de directores en relación con los requisitos de los candidatos, la formación inicial de los mismos, la composición de las comisiones de selección y el desarrollo del proceso. Igualmente, estableció que la selección de directores se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada.

La Orden de 19 de mayo de 2014, por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reguló las bases comunes del procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias.

Posteriormente se publicó la Orden de 31 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para adecuar el procedimiento de selección a las nuevas leyes de procedimiento administrativo y a la Administración electrónica, acotar la figura del plagio y reformular los requisitos de participación en consonancia con la LOE así como agilizar el procedimiento de selección.

La promulgación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 30/12/2020) abre un nuevo escenario en los procedimientos de selección y renovación de directores que implica la ineludible modificación de la orden vigente por mandato imperativo de la misma.»

Artículo 3.

El artículo 1 de la orden queda redactado como sigue:

«El objeto de la presente orden es regular el procedimiento para la selección de directores de los centros públicos, dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las universitarias y los centros integrados de formación profesional, mediante concurso de méritos entre docentes funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro, adaptando el procedimiento a las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.»

Artículo 4.

1. El apartado 1.b) del artículo 2 queda redactado como sigue:

«Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

Se considera que han ejercido funciones docentes, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.»

2. El apartado 1.c) del artículo 2 queda redactado como sigue:

«Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, al que hace referencia el artículo 135.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de los regulados en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, en su caso, de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.»

3. El apartado 1.d) del artículo 2 queda redactado como sigue:

«Presentar un proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo. Igualmente incluirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la misma norma, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género. Las características formales y específicas del proyecto de dirección deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III de la presente orden.»

4. El artículo 2.3 queda redactado como sigue:

«En el caso de que en centros específicos de educación infantil, incompletos de educación primaria, de educación secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, no hubiera candidatos que reunieran la totalidad de los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán participar en el concurso de méritos, pudiendo ser seleccionados, en su caso, candidatos que no reúnan los requisitos a), b) y c) del mismo artículo aunque, de no poseerla, deberán realizar la formación prevista en el apartado 1.c) en la primera convocatoria de formación, dentro del ámbito de gestión de la Región de Murcia, que así lo permita, dándosele prioridad en el acceso al curso.»

Artículo 5.

1. El artículo 11.2 queda redactado como sigue:

«Las comisiones de selección serán nombradas por el titular de la consejería competente en materia de educación y estarán integradas por:

a) Un presidente propuesto por el director general competente en materia de recursos humanos.

b) Un director o directora en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado, propuesto por el director general competente en materia de recursos humanos.

c) Dos representantes del claustro elegidos por los claustrales entre los profesores funcionarios de carrera que presten su servicio en el centro, que se presenten voluntarios y que no sean candidatos. Dichos representantes no podrán formar parte del primer equipo directivo propuesto posteriormente por cualquiera de los candidatos seleccionados.

d) Dos representantes del consejo escolar del centro elegidos por los miembros de este órgano entre los que se presenten voluntarios y pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal. En aquellos centros que no cuenten con consejo escolar se seleccionarán dos representantes más del claustro de profesores. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos que estén cursando alguno de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección de quien ejercerá la dirección y, por tanto, no serán tampoco elegibles como representantes del consejo escolar a estos efectos.»

2. El artículo 11.3 queda redactado como sigue:

«A efectos de la constitución serán nombrados suplentes para los distintos miembros de las comisiones de selección los siguientes más votados del órgano correspondiente.»

3. El artículo 11.5 queda redactado como sigue:

«Actuará como secretario de la comisión de selección el director o directora citado en el apartado 2.b).»

4. El artículo 11.7 queda redactado como sigue:

«Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al titular de la consejería competente en materia de educación, una vez constituida la comisión de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad de sus miembros. La no elección de alguno de los representantes del claustro de profesores o del consejo escolar, en una comisión de selección, no impedirá la constitución de la misma.»

5. El artículo 11.8 queda redactado como sigue:

«A efectos de actuación, comunicación y demás incidencias, cada comisión de selección tendrá su sede oficial en el centro que determine su presidente. Una vez constituida, se hará pública su composición en los tablones de anuncios de dicha sede.»

Artículo 6.

El artículo 12.3 queda redactado como sigue:

«Cuando concurra alguna de las causas de abstención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes y vocales de las comisiones de selección se autorizará por el titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.»

Artículo 7.

1. El título del artículo 14 queda redactado como sigue:

«Artículo 14: Elección de los representantes del claustro»

2. El artículo 14.1 queda redactado como sigue:

«Los representantes del claustro serán elegidos en el seno del mismo entre todos los profesores funcionarios de carrera que presten servicio en el centro,

que se hayan presentado voluntarios. Serán electores todos los miembros del claustro.»

3. El artículo 14.4 queda redactado como sigue:

«Cada elector votará por un máximo de dos candidatos, o cuatro si el centro no cuenta con consejo escolar. En el supuesto de que hubiese solo uno o dos candidatos, cada uno de ellos deberá contar con el apoyo del treinta por ciento del claustro, como mínimo, para ser elegido como representante. Si no se obtuviera el máximo de los representantes del claustro, se efectuará una segunda votación para alcanzarlo, donde serán elegibles todos los funcionarios de carrera que presten servicio en el centro, sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el artículo 11.2.c), siendo asimismo exigible el treinta por ciento de apoyo del claustro para ser elegido.»

4. El artículo 14.5 queda redactado como sigue:

«Los representantes del claustro de profesores así elegidos no podrán formar parte del primer equipo directivo propuesto posteriormente por cualquiera de los candidatos seleccionados, salvo que no se hayan presentado voluntariamente.»

Artículo 8.

1. El artículo 15.1 queda redactado como sigue:

«La elección de los representantes del consejo escolar se realizará en la reunión de este órgano, entre todos los que se presenten voluntarios, constituyéndose la mesa electoral que estará presidida por el director, el cual velará por el correcto desarrollo del sufragio.»

2. El artículo 15.2 queda redactado como sigue:

«Serán electores todos los componentes del consejo escolar, y elegibles todos aquellos que pertenezcan a los sectores de padres de alumnos, personal de administración y servicios, alumnos y representante municipal. Cada elector votará por un máximo de dos candidatos.»

Artículo 9.

En el artículo 17 se corrige la errata inicial «En» al principio del párrafo, eliminando dicha preposición.

Artículo 10.

Se añaden tres apartados, 5, 6 y 7 al artículo 18 con la siguiente redacción:

«5. Si solo existiera una candidatura, una vez valorado positivamente el proyecto de dirección presentado no será necesario realizar la valoración expresada en el artículo 20, sin perjuicio de la evaluación docente que realiza la Inspección de Educación prevista en el artículo 19 que, en caso de resultar negativa supondrá para el candidato no poder continuar en el procedimiento.

6. De acuerdo con lo previsto por el artículo 135.5 de la LOE, los proyectos de dirección presentados por personal con destino definitivo en el centro, o por el que preste servicio en el centro en el curso en el que se convoca la selección, una vez valorados positivamente, recibirán una puntuación adicional de un 20% sobre la puntuación otorgada a los mismos. A estos efectos podrá superarse la puntuación tope del apartado correspondiente del baremo así como la puntuación total.

7. Cuando en aplicación del artículo 2.3 se permita la participación de candidatos que no cumplan alguno de los requisitos, sus proyectos sólo serán leídos en caso de no existir candidatos con todos los requisitos o, habiéndolos, ninguno de sus proyectos haya sido valorado positivamente.»

Artículo 11

1. El título del artículo 19 queda redactado como sigue:

«Artículo 19: Evaluación docente»

2. En toda la extensión de dicho artículo se reemplazarán las palabras: valoración, valorado, valorados, por: evaluación, evaluado, evaluados.

Artículo 12.

Se añade una nueva línea de prioridad, ocupando el primer lugar, al apartado 2 del artículo 20 con la siguiente redacción, reenumerando el resto de líneas de prioridad en el mismo orden en que están, del 2.º al 4.º:

«1.º Candidatos con destino definitivo en el centro o que presten servicio en el centro en el curso en el que se convoca la selección.»

Artículo 13.

El artículo 22.1 queda redactado como sigue:

«El nombramiento de los directores seleccionados por este procedimiento podrá renovarse por un periodo de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado y oído el Consejo Escolar.»

Artículo 14.

1. El artículo 23.1 queda redactado como sigue:

«En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, el titular de la consejería competente en materia de educación, oído el consejo escolar, nombrará director por el periodo de un año.»

2. El artículo 23.2 queda redactado como sigue:

«El nombramiento recaerá en un profesor funcionario de carrera, que haya ejercido funciones docentes como funcionario de carrera en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro.»

Artículo 15.

1. El artículo 24.1 queda redactado como sigue:

«Los directores nombrados con carácter extraordinario al amparo del artículo 23.4 deberán presentar, antes del día 31 de julio del año siguiente a su nombramiento, un proyecto de dirección para el resto de su periodo de mandato y, de no poseerla, deberán realizar la formación prevista en el artículo 2.1.c) en la primera convocatoria de formación, dentro del ámbito de gestión de la Región de Murcia, que así lo permita, dándosele prioridad en el acceso al curso.»

2. El artículo 24.3 queda redactado como sigue:

«El proyecto de dirección deberá cumplir con las exigencias del artículo 2, apartado 1.d)»

3. Se elimina el apartado 4 del artículo 24.

Artículo 16.

En el apartado 4 del artículo 26 se reemplazará la expresión «la base 9» por «el artículo 23».

Artículo 17.

La disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera.- Criterios e indicadores para la evaluación docente

1. Función directiva

Los criterios e indicadores recogidos en el anexo V serán los utilizados para la evaluación de la experiencia y del trabajo previo realizado como director, para la renovación de los directores, para la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de director y para cualquier otro procedimiento en el que sea necesaria la evaluación de la función directiva. Cualquier memoria que sirva de instrumento para esta evaluación desarrollará los mismos criterios e indicadores. Asimismo, en el anexo VI se determina la puntuación mínima exigible para que dicha evaluación sea considerada positiva.

A los directores nombrados por un año al amparo del artículo 23.1 no les será aplicable el criterio 6 del anexo V, referido al proyecto de dirección, quedando la puntuación correspondiente a este criterio prorrateada entre los cinco criterios restantes.

2. Función docente

La evaluación de la función docente se hará con arreglo a los criterios y al procedimiento descrito en el anexo III de la Orden de 22 de enero de 2021 por la que se regulan las bases del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental. Cuando sea necesario, la Inspección de Educación podrá adaptar los criterios a la especificidad del puesto evaluado así como prorratear los criterios e indicadores que en cada caso concreto pudieran no ser de aplicación por razón de la enseñanza o de la naturaleza del puesto.»

Artículo 18

Se elimina la disposición transitoria segunda.

Artículo 19

El indicador 3.2 del anexo II queda redactado como sigue:

«3.2.- ¿Se proponen medidas y líneas de intervención encaminadas a fomentar hábitos que mejoren la convivencia escolar y la resolución pacífica de conflictos, así como en materia igualdad de hombres y mujeres, no discriminación y prevención de la violencia de género contemplados en el artículo 135.4 de la LOE?»

Artículo 20

1. El punto 2 "Características específicas" del anexo III queda redactado como sigue:

«El proyecto deberá contener, al menos, un análisis de las características más relevantes del centro, los objetivos básicos del programa de dirección, las líneas generales de actuación y los planes concretos que permitan alcanzar dichos objetivos, la evaluación del mismo, así como cualquier otro aspecto que el candidato considere relevante. Igualmente incluirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LOE, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género.»

2. En la nota 2 del anexo III la expresión «Consejería de Educación, Juventud y Deportes» debe reemplazarse por «consejería competente en materia de educación».

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de noviembre de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7261 Extracto de la Orden de 24 de noviembre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER) para las anualidades 2022-2023.

BDNS (Identif.): 597035

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/597035>)

BDNS (Identif.): 597035

Número de procedimiento: 0235

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Orden de 20 de febrero de 2019, (BORM n.º 45 de 23 de febrero de 2019) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que cumplan con los requisitos establecidos.

Segundo. Objeto.

Por la presente Orden se convocan, para las anualidades 2022-2023, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias en el sector agrario, alimentario y forestal.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 45, de 23 de febrero de 2019).

Y la Orden de 9 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER) (BORM n.º 161 de 14 de julio de 2020).

Cuarto. Financiación y presupuesto.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.542A.470.29 "Otras actuaciones ámbito rural, formación agropecuaria y pesca", proyecto de inversión 41572 "Información y formación profesional" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2022-2023, por un importe total que asciende a la cuantía de 1.095.000,00 €.

1. Se establece un límite máximo de derecho a ayuda para un beneficiario del 30% de la ayuda convocada.

2. El máximo de la ayuda será del 100% de los gastos debidamente justificados en que incurra el prestador de la formación para las actividades que conforman los programas de formación presentados, de acuerdo con los límites de los importes de los gastos y conceptos a subvencionar previstos en el Anexo I de las Bases reguladoras.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el mismo día de publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes de pago.

Se establecen los siguientes plazos al año para la presentación de las solicitudes de pago:

Año 2022:

Las acciones formativas ejecutadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, la solicitud de pago se tendrá que presentar desde el 15 al 30 de septiembre de 2022.

Año 2023:

Las acciones formativas ejecutadas desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, se tendrá que presentar la solicitud de pago desde el 1 hasta el 15 de febrero de 2023.

Las acciones formativas ejecutadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, se tendrá que presentar la solicitud de pago en el periodo del 1 al 15 de octubre de 2023

Murcia, 24 de noviembre de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

7262 Orden de 30 de noviembre de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, aprobada en sustitución de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, fijó un marco general para la gestión de la pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio, alto y muy alto) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento.

En este sentido, y tras un primer descenso en las altas tasas de contagios que se habían experimentado en julio y agosto en la Región de Murcia, durante los meses de octubre y noviembre se ha venido observando un crecimiento sostenido que se ha acentuado considerablemente en las últimas semanas, siendo del 40% en las tasas de incidencia acumulada a 7 días y a 14 días, afectando especialmente a la población menor de 12 años, que es la que presenta un mayor riesgo de contagio.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la Orden de 1 de junio de 2021, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, la

presente orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como a los niveles de alerta sanitaria ajustados en que se encuentra cada municipio y la Región en su conjunto, atendiendo a los diferentes índices y criterios epidemiológicos aplicables.

A tal efecto, el informe epidemiológico explicita que en el momento actual, el aumento en la circulación comunitaria del SARS-CoV-2 y de los casos de COVID-19 ya se está trasladando a los indicadores que miden la capacidad asistencial hospitalaria; el porcentaje de camas hospitalarias ocupadas por casos de COVID-19 ha ascendido al 1,9% (con una subida del 70%) y el porcentaje de camas de UCI ocupadas en el 2,9% (con una subida del 40%). Por ello, ante la situación epidemiológica descrita, es necesario mantener las medidas efectivas en el control de la transmisión implementadas hasta la fecha actual.

En dicho informe se evidencia que desde el inicio de la pandemia de COVID-19, se han diagnosticado de la enfermedad un total de 146 560 casos, lo que supone que un 9.6% de la población de la Comunidad Autónoma ha sido diagnosticada de infección por SARS-CoV-2. La tasa de letalidad en la Región de Murcia se sitúa en el 1.2%, porcentaje que se eleva al 14% si la gravedad de la enfermedad requirió ingreso en el hospital. A 29 de noviembre de 2021 se encuentran ingresadas 76 personas en los hospitales de la Región, de las cuales 15 están en las UCI. Desde el inicio de la pandemia han fallecido un total de 1768 personas.

Tras la quinta ola de COVID-19, sufrida por nuestra Región el pasado verano, las cifras de contagios mantuvieron una situación estable hasta la semana epidemiológica 44 (del 1 al 7 de noviembre) en la que comenzó a vislumbrarse un cambio de tendencia, que se confirmó la semana siguiente, del 8 al 14 de noviembre, con un incremento en relación a la semana anterior del 60% en la IA a 7 días. Durante la semana 46, este incremento se aceleró, siendo del 200% en la IA a 7 días. La última semana (del 22 al 28 de noviembre, semana 47) ha aumentado un 40% tanto la IA a 7 días, que se sitúa en el 125,3 por 100.000 habitantes, como a los 14, que es de 215,3 por 100.000 habitantes. Este empeoramiento de los indicadores de transmisión comunitaria de la COVID-19 ha afectado a todas las edades, pero ha sido particularmente más acusado en el grupo de población menor de 12 años, que experimenta en el momento actual el mayor riesgo de infección.

Durante la semana 47, el porcentaje de positividad en las pruebas diagnósticas también ha mostrado un incremento apreciable en relación al de la semana anterior (5.9%), situándose en el 7.2%.

El nivel de alerta sanitaria en la Región de Murcia, atendiendo a indicadores epidemiológicos y asistenciales, se encuentra en nivel de riesgo 1, con un riesgo de transmisión comunitaria medio y de carga asistencial bajo. A nivel de municipios, al final de la semana 47 hay cinco municipios en nivel de transmisión 4 muy alto, 8 municipios en nivel 3 alto, 20 en nivel de transmisión 2 medio y el resto en nivel de transmisión 1 bajo.

Tras establecer el nivel de alerta sanitario regional y exponer los indicadores epidemiológicos y los niveles de alerta sanitaria municipales, la presente orden contiene un conjunto de medidas que tratan de modular y adaptar a la cambiante situación epidemiológica de la Región las restricciones sanitarias vigentes, que esencialmente son las mismas que se venían aplicando la semana anterior.

En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para el nivel 1 bajo en el artículo 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, sin perjuicio de las especificidades contenidas en la presente orden.

Así, en los festejos taurinos en plazas de toros, en espectáculos de cualquier índole, actos culturales, así como en los eventos multitudinarios se mantiene la no obligación de permanecer sentados o de guardar la distancia de seguridad de 1,5 metros entre asistentes aunque debiendo procurar la máxima separación interpersonal.

Además, en los eventos multitudinarios al aire libre se podrán flexibilizar las medidas establecidas por la normativa, siempre que el organizador del evento presente un plan de contingencia, que deberá ser autorizado por la Consejería de Salud, que contenga medidas específicas y adicionales que garanticen la seguridad del evento.

Por otra parte, el aforo máximo permitido en todos los sectores de actividad regulados en los artículos 13 y 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 será del 75% en interior y del 100% en exterior, en consideración al nivel de alerta sanitaria 1 Bajo en que se encuentra la Región en estos momentos, sin que resulten de aplicación los límites máximos de personas y de participantes en grupos previstos en la citada Orden de 1 de junio de 2021. Igualmente, todas las actividades mantienen la consideración de actividades de ámbito regional, siéndoles en consecuencia de aplicación las medidas previstas en función del nivel de alerta en que se encuentra la Región en su conjunto.

No obstante lo anterior, el aforo en el interior de los establecimientos y actividades de hostelería, restauración, celebraciones de cualquier índole y ocio a que se refieren los apartados 13.7, 13.3 y 13.26 de la orden de 1 de junio de 2021, quedará limitado al 50% en aquellos municipios con nivel de alerta municipal 3 Alto y al 30% en los municipios con nivel 4 Muy Alto.

Junto con ello, es imprescindible mantener también aquellas medidas restrictivas que afectan a aquellas actividades que, por sus características, son susceptibles de generar mayor número de contagios. En particular, se mantiene la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas para su consumo fuera de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido, entre los que se encontrarían, entre otros, los restaurantes, servicios de hostelería o espectáculos públicos. La necesidad de contener los contagios producidos en botellones y fiestas informales hace necesario seguir manteniendo esta medida, vigente previamente en muchos municipios, en todo el territorio regional, sin perjuicio de las medidas más restrictivas que puedan existir en los diferentes municipios de la Región.

También se mantiene el levantamiento de la prohibición de celebración de desfiles y espectáculos itinerantes, que podrán realizarse siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar aglomeraciones entre los espectadores.

Junto a ello, la presente orden mantiene la eliminación del número de personas sentadas en mesas de hostelería y restauración. Se permitirá en el exterior e interior de los establecimientos de hostelería y restauración el consumo en barra, siempre que se permanezca sentado, manteniéndose en lo demás las restantes restricciones previstas en el artículo 13.7 de la Orden de 1 de junio de 2021 para establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas.

Se mantiene la previsión de que tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos de restauración y hostelería, celebraciones, ocio, en espectáculos y en eventos multitudinarios se pueda consumir de pie en torno a mesas, evitando la deambulación entre las mismas sin mascarilla. Asimismo, la presente orden mantiene la posibilidad de que los participantes en celebraciones posteriores a ceremonias nupciales y similares puedan hacer uso de la pista de baile, siempre que quienes deseen hacerlo vayan provistos de mascarilla y no consuman alimentos y bebidas fuera del entorno de una mesa.

Continúa también vigente la medida sanitaria restrictiva con afectación derechos fundamentales, adoptada inicialmente por Orden de 19 de octubre y prorrogada por Orden de 9 de noviembre de 2021, por la cual se permite que los titulares de los establecimientos de celebraciones y de ocio nocturno regulados en los artículos 13.3 y 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021, puedan alcanzar la plena ocupación del aforo en el interior de los locales en aquellos municipios que estuviesen en nivel de alerta sanitaria 1 Bajo o 2 Medio, siempre que, a los efectos de un mayor nivel de seguridad, dichos establecimientos soliciten a sus clientes en el momento del acceso al local la certificación o documentación acreditativa de haber recibido la pauta completa de vacunación, de haber superado la enfermedad recientemente o bien de haber realizado un test de antígenos PDIA con resultado negativo. La prórroga de dicha medida fue autorizada por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia hasta las 23:59 del día 17 de diciembre de 2021, con objeto de permitir una cierta estabilidad en las condiciones de funcionamiento de los establecimientos y sin perjuicio de que puedan ser modificadas, flexibilizadas o dejadas sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Igualmente, en relación a los locales y establecimientos de ocio nocturno se permite la realización de actuaciones profesionales de grupos musicales y disc-jockeys en directo, pudiendo los asistentes permanecer de pie, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y el consumo se realice con servicio de mesas o sentados en la barra. Asimismo, se permitirá el baile en las pistas de estos establecimientos, siempre con mascarilla y sin posibilidad de consumo dentro de las mismas.

La ocupación máxima permitida en los mercados y mercadillos respecto al número total de puestos autorizados será del 100%.

También se mantienen el resto de medidas destinadas a los comercios, que dejaban sin efecto las restricciones relativas a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas probadas o devueltas por los clientes, a que se refieren los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.

En el mismo sentido, y sin perjuicio de la recomendación de mantener su aplicación voluntaria, se mantiene la supresión de las restricciones vigentes para establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de alimentación y bebida, referidas al uso de cartas y elementos de uso compartido y almacenamiento de elementos auxiliares del servicio, establecidas en los apartados 13.7.6, 13.7.7 y 13.7.8 de la Orden de 1 de junio de 2021; así como la prohibición de uso del servicio de guardarropa o consigna establecida para teatros, cines y establecimientos similares en el apartado 13.13.8 de la citada Orden, servicio que podrá reinstaurarse siempre que se garanticen unas adecuadas condiciones de higiene y desinfección.

Asimismo, se reitera la obligación de uso de mascarilla durante el desarrollo de cualesquiera espectáculos públicos, festejos taurinos, eventos multitudinarios y deportivos incluso cuando sea posible mantener la distancia de seguridad, salvo durante el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. Se mantiene la mención expresa a que estas previsiones resultarán de aplicación, asimismo, a los establecimientos, locales y eventos a que se refiere el apartado 4.1.3 de esta orden, tales como actos institucionales y culturales, entregas de premios, presentaciones, congresos o jornadas, entre otros.

Se permiten los servicios de bufets o autoservicios en hoteles y establecimientos de hostelería y restauración siempre y cuando dicho servicio reúna determinadas condiciones y requisitos de higiene y seguridad.

El objetivo principal de las autoridades sanitarias avalado por los profesionales de salud pública es conseguir una disminución del nivel de riesgo hasta consolidar, al menos, el riesgo bajo de contagio en la Región de Murcia. Para ello es imprescindible seguir manteniendo, con carácter temporal, algunas de las medidas con probada efectividad en el control de la pandemia COVID-19 y que han contribuido a que la Región de Murcia haya sido una de las comunidades autónomas con mejores indicadores epidemiológicos y asistenciales en el control de la pandemia en los últimos meses. Igualmente, se reitera la necesidad del uso de mascarilla siempre que se realicen actividades en el interior de los establecimientos, así como en el exterior cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad con otras personas, con las únicas excepciones previstas en la legislación vigente.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6. j) de la Ley 4/1996, de 26 de julio, de salud de la Región de Murcia y de la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 30 de noviembre de 2021, la Región de Murcia se encuentra en un nivel de alerta sanitario regional 1 Bajo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 30 de noviembre de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal ajustados son los recogidos en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.1 Queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en este artículo.

4.2 En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas para dicho nivel 1 en el artículo 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.3 En los espectáculos y festejos taurinos en plazas de toros, en espectáculos de cualquier índole, actos culturales, así como en los eventos multitudinarios, el uso de la mascarilla será obligatorio pero no será exigible la obligación de permanecer sentados o de guardar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m, si bien deberá procurarse la máxima distancia posible entre asistentes.

Además, en los eventos multitudinarios al aire libre se podrán flexibilizar las medidas establecidas en la Orden de 1 de junio de 2021, siempre y cuando el organizador presente un plan de contingencia, que deberá aceptar ser previamente autorizado por la Consejería, en el que se recojan medidas específicas adicionales que garanticen la seguridad del evento.

4.4 Con carácter general para toda la Región, el conjunto de las actividades reguladas en el artículo 13 de la Orden de 1 de junio de 2021 tendrán la consideración de actividades de ámbito regional, siéndoles en consecuencia de aplicación las medidas previstas atendiendo al nivel de alerta en que se encuentra la Región en su conjunto.

Asimismo, el aforo máximo permitido en todos los sectores de actividad regulados en los artículos 13 y 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 será del 75% en interior y del 100% en exterior, en consideración al nivel de alerta sanitaria 1 Bajo en que se encuentra la Región en estos momentos, sin que resulten de aplicación los límites máximos de personas y de participantes en grupos previstos en la citada Orden. Estas medidas se aplicarán con independencia del nivel de alerta sanitaria en que se encuentre el municipio, a excepción de los establecimientos y actividades de hostelería, restauración, celebraciones de cualquier índole y ocio a que se refieren los apartados 13.7, 13.3 y 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021, cuyo aforo en el interior quedará limitado al 50% en aquellos municipios con nivel de alerta municipal 3 Alto y al 30% en los municipios con nivel 4 Muy Alto.

En la hostelería y restauración, no existirá limitación del número de personas sentadas en mesas. Se permitirá en el exterior e interior de los establecimientos de hostelería y restauración el consumo en barra, siempre que se permanezca sentado, manteniéndose en lo demás las restantes restricciones previstas en el artículo 13.7 de la Orden de 1 de junio de 2021 para establecimientos de

hostelería y restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas.

Tanto en el interior como en el exterior de los establecimientos de restauración y hostelería, celebraciones, ocio, en espectáculos y en eventos multitudinarios se podrá consumir de pie en torno a mesas, evitando la deambulación entre las mismas sin mascarilla.

Asimismo, en las celebraciones posteriores a ceremonias nupciales y similares a que se refiere el artículo 13.3 de la Orden de 1 de junio de 2021 estará permitido el uso de la pista de baile, siempre que los usuarios vayan provistos de mascarilla y no se realicen consumiciones fuera del entorno de una mesa.

4.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos municipios con nivel de alerta sanitaria 1 Bajo o 2 Medio, los responsables de los establecimientos y actividades de celebraciones y ocio a que se refieren los apartados 13.3 y 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021 podrán optar por aplicar una ocupación máxima del cien por cien del aforo tanto en interior como en exterior, siempre que requieran a los clientes, como condición para el acceso al local, la exhibición de la documentación a que se refiere el presente apartado.

En particular, los responsables de los establecimientos que deseen aplicar esta medida deberán asegurarse de que todos los asistentes presenten un certificado emitido por el servicio público de salud o, en su caso, por centro oficial autorizado si se trata de la opción recogida en el punto 2.º, que acredite la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.º Que recibieron la pauta completa de una vacuna contra la COVID-19 autorizada.

2.º Que disponen de una prueba diagnóstica de infección activa (PDIA) negativa. En el caso de los test rápidos de antígenos, deberán estar enumerados en la lista común y actualizada de test rápidos de antígenos de la COVID-19 establecida sobre la base de la Recomendación n.º 2021/C 24/01 del Consejo de Europa. La prueba debe haber sido realizada en las últimas 72 horas anteriores.

3.º Que el titular se recuperó de una infección por el SARS-CoV-2 diagnosticada y está en el período comprendido entre el día 11 y el 180, ambos incluidos, después de la PDIA positiva.

En cualquier momento, la autoridad sanitaria, en ejercicio de sus funciones de inspección, podrá requerir a los clientes presentes en el establecimiento la exhibición de la documentación presentada para el acceso al local, a fin de comprobar la autenticidad de la misma.

Los responsables del establecimiento deberán garantizar el respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos. En particular, la exhibición de la información a que se refiere este apartado solamente podrá ser solicitada en el momento de acceso, no pudiendo conservarse ni crearse ficheros con los datos que afecten a la salud de los participantes.

Se informará a los clientes mediante cartelería visible desde la entrada del establecimiento, de los requisitos para el acceso al local y de las medidas aplicables en el mismo. Asimismo, se recordará la obligatoriedad del uso de mascarilla por parte de los clientes, pudiendo retirarla únicamente en el momento de la ingesta.

4.6 Con carácter general para toda la Región de Murcia y sin perjuicio de la regulación más restrictiva que puedan establecer los distintos Ayuntamientos, en su caso, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 6.00 horas, con excepción de aquellos establecimientos o servicios que lo tengan permitido para su consumo inmediato dentro del local.

Esta prohibición resultará de aplicación tanto para la venta ambulante como para la venta a distancia o a domicilio de bebidas alcohólicas.

4.7 Con carácter general para toda la Región, se permite la celebración de desfiles y espectáculos itinerantes, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar aglomeraciones. En particular, estos eventos deberán desarrollarse en espacios adecuadamente delimitados y con el público sentado en todo momento.

4.8 Con carácter general para todas las actividades reguladas en los artículos 13 y 14 de la Orden de 1 de junio de 2021 en las que se prevea la obligación de mantener una distancia de seguridad entre espectadores, asistentes o participantes se eximirá dicha exigencia, si bien deberá guardarse la mayor distancia posible.

4.9 La ocupación máxima permitida en mercados y mercadillos será el 100 por cien del número de puestos habitualmente autorizados.

4.10 Los establecimientos de ocio nocturno y discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo podrán desarrollar su actividad tanto en el exterior como en el interior de los locales.

Se permitirá la realización de actuaciones profesionales de grupos musicales y disc-jockeys en directo pudiendo los asistentes permanecer de pie, siempre que los clientes vayan provistos de mascarilla y el consumo se realice con servicio de mesas o sentados en la barra. Asimismo, se permitirá el baile en las pistas de baile de estos establecimientos, siempre con mascarilla y sin posibilidad de consumo dentro de las mismas. En lo demás, también les resultará de aplicación los requisitos, condiciones y aforos máximos establecidos para la restauración y hostelería, así como el resto de prescripciones específicas establecidas para los establecimientos y actividades de ocio en el artículo 13.26 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud en todo lo que no se opongan a la presente disposición.

Los establecimientos de karaoke deberán disponer de un protocolo específico de actividad para la prevención del COVID en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo de la actividad. A tal efecto, antes del inicio de la actividad se presentará una declaración responsable, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

4.11 Durante el desarrollo de los espectáculos públicos en cualesquiera establecimientos e instalaciones, festejos taurinos, eventos multitudinarios y deportivos será obligatorio el uso de la mascarilla en todo momento, salvo durante el momento de la ingesta de alimentos o bebidas, cuyo consumo estará permitido en los términos previstos en la presente orden.

Estas previsiones resultarán de aplicación, asimismo, a las actividades relativas a actos institucionales, culturales, homenajes y eventos asimilados, así como a congresos, seminarios y jornadas de formación, a que se refiere el apartado 4.1.3 de esta orden.

4.12 En los establecimientos, instalaciones y locales donde se celebren los actos a que se refiere el apartado anterior, se permite la venta y dispensación de comida y bebida en los mismos términos que para los establecimientos de hostelería y restauración.

4.13 Se permiten los servicios de bufets o autoservicios en hoteles y establecimientos de hostelería y restauración, siempre que dispongan de las siguientes medidas preventivas:

a) Información para clientes: se dispondrá de elementos de señalización en suelo y lineales de comida y en máquinas dispensadoras marcando la distancia de seguridad, así como de elementos de información sobre la obligatoriedad del uso de la mascarilla en zonas comunes y de las medidas de higiene.

b) Control del acceso a la zona de autoservicio: se mantendrá dicho control mediante el establecimiento de un circuito unidireccional desde la entrada hasta las mesas, señalizado con la distancia interpersonal, y organizado y dirigido por personal del restaurante para evitar aglomeraciones.

c) Uso de mascarilla: será obligatorio para la circulación en las zonas comunes del restaurante y lineales para el servicio de comida, área de máquinas dispensadoras etc., excepto en las mesas durante el momento del consumo de alimentos y bebidas.

d) Instalación de dispensadores de solución o gel hidroalcohólico en puntos estratégicos: será obligatorio su instalación y uso en puntos estratégicos, tales como, entrada y salida por caja, en cada zona de entrada al lineal de bufet y junto a máquinas dispensadoras de bebidas.

e) Los utensilios para servirse, así como los puntos de contacto de las máquinas dispensadoras en autoservicio, se cambiarán o higienizarán y desinfectarán al menos cada 30 minutos.

f) Se priorizará la disposición en mesa de vajilla (platos, tazas, vasos, cubiertos, etc.) frente a su disposición en los lineales o máquinas dispensadoras. En el caso de que se dispongan en los lineales o máquinas expendedoras deberán estar debidamente protegidos, bien por encontrarse accesibles una vez que el cliente ha pasado por el punto obligatorio de desinfección de manos, o por ofrecerse debidamente enfundados.

g) Existencia de un supervisor de medidas frente a COVID-19 durante cada turno. Este supervisor se encargará de hacer un recorrido regularmente verificando las medidas y registrando su cumplimiento.

4.14 Quedan sin efecto las restricciones a la puesta a disposición del público de productos de uso y prueba, así como las medidas higiénicas exigidas en relación con prendas que sean objeto de prueba o devolución, recogidas en los apartados 13.4.5 y 13.4.7 de la Orden de 1 de junio de 2021.

4.15 Quedan sin efecto las obligaciones establecidas en los apartados 13.7.6, 13.7.7 y 13.7.8 de la Orden de 1 de junio de 2021 para establecimientos de hostelería y restauración y prestación del servicio de alimentación y bebida, referidas al uso de cartas y elementos de uso compartido y almacenamiento de elementos auxiliares del servicio.

4.16 Queda sin efecto la prohibición de uso del servicio de guardarropa o consigna establecida en el apartado 13.13.8 de la Orden de 1 de junio de 2021, pudiendo prestarse dicho servicio siempre que se garanticen unas adecuadas condiciones de higiene y desinfección.



Artículo 5. Eficacia y efectos.

5.1. La presente Orden entrará en vigor a las 00:00 del día 1 de diciembre de 2021 y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

5.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las medidas contenidas en el apartado 5 del artículo 4 de la presente Orden mantendrán su vigencia hasta las 23:59 horas del día 17 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que puedan ser modificadas, flexibilizadas o dejadas sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Murcia, 30 de noviembre de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO

Indicadores epidemiológicos y niveles de riesgo municipales

Municipio	TASA INCIDENCIA/ 100000 HAB. 14 DÍAS	TASA INCIDENCIA/ 100000 HAB. 7 DÍAS	TASA INCIDENCIA/ 100000 HAB. 14 DÍAS ≥65 años	TASA INCIDENCIA/ 100000 HAB. 7 DÍAS ≥65 años	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de alerta municipal	Nivel de alerta municipal ajustada*
Abanilla	98,4	32,8	191,9	64,0		2 Medio	2 Medio
Abarán	176,6	107,5	305,8	218,4		4 Muy Alto	4 Muy Alto
Águilas	64,4	50,4	48,8	48,8		2 Medio	2 Medio
Albudeite	1090,9	436,4	0,0	0,0		4 Muy Alto	2 Medio
Alcantarilla	177,1	106,3	49,6	16,5		2 Medio	2 Medio
Alcázares, Los	162,7	90,4	115,2	115,2		2 Medio	2 Medio
Aledo	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Alguazas	20,5	10,2	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Alhama de Murcia	333,9	180,5	294,5	147,2		4 Muy Alto	4 Muy Alto
Archena	123,5	36,0	68,9	0,0		2 Medio	2 Medio
Beniel	200,6	87,2	135,3	67,7		2 Medio	2 Medio
Blanca	91,3	76,1	84,0	84,0		2 Medio	2 Medio
Bullas	69,2	60,6	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Calasparra	118,4	88,8	201,7	100,9		3 Alto	3 Alto
Campos del Río	246,1	246,1	238,7	238,7		3 Alto	2 Medio
Caravaca de la Cruz	151,8	109,0	64,0	64,0		2 Medio	2 Medio
Cartagena	323,0	181,4	187,2	127,5		3 Alto	3 Alto
Cehegín	270,8	169,3	202,0	67,3		3 Alto	3 Alto
Ceutí	116,6	91,6	0,0	0,0		2 Medio	2 Medio
Cieza	206,9	102,0	187,2	136,2		3 Alto	3 Alto
Fortuna	155,5	136,1	0,0	0,0		2 Medio	2 Medio
Fuente Álamo de Murcia	309,8	178,7	395,1	219,5		4 Muy Alto	4 Muy Alto
Jumilla	265,4	161,6	269,0	80,7		3 Alto	3 Alto
Librilla	93,9	37,6	110,5	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Lorca	95,3	58,6	83,1	27,7		2 Medio	2 Medio
Lorquí	82,8	41,4	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Mazarrón	423,3	161,4	322,2	153,4		4 Muy Alto	4 Muy Alto
Molina de Segura	128,6	79,3	42,8	21,4		2 Medio	2 Medio
Moratalla	76,9	76,9	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Mula	111,6	41,1	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Murcia	197,0	120,4	138,3	83,0		2 Medio	2 Medio
Ojós	588,2	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Pliego	78,1	78,1	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Puerto Lumbreras	25,3	19,0	39,9	39,9		1 Bajo	1 Bajo
Ricote	0,0	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
San Javier	117,7	78,5	121,7	60,9		2 Medio	2 Medio
San Pedro del Pinatar	331,6	227,5	128,7	51,5		3 Alto	3 Alto
Santomera	110,6	79,9	141,2	94,1		2 Medio	2 Medio
Torre-Pacheco	685,6	362,0	567,5	283,8		4 Muy Alto	4 Muy Alto
Torres de Cotillas, Las	105,7	69,0	0,0	0,0		2 Medio	2 Medio
Totana	172,2	104,5	155,6	111,1		3 Alto	3 Alto
Ulea	588,9	235,6	0,0	0,0		3 Alto	2 Medio
Unión, La	146,1	82,8	111,4	37,1		2 Medio	2 Medio
Villanueva del Río Segura	96,4	0,0	0,0	0,0		1 Bajo	1 Bajo
Yecla	278,5	186,6	230,5	159,6		3 Alto	3 Alto

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

7263 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Centro de seccionamiento y línea de interconexión de 20 kv con LAAT Fuente Álamo Norte para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos II", en el término municipal de Fuente Álamo, y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública a instancia de Almendro Solarbay S.L. Expte. 4E20ATE12137.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Almendro Solarbay, S.L., C.I.F./N.I.F.: B-90410010, domicilio en C/ Aviación 14, Bajo M-1, 41007, Sevilla.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Proyecto de "Centro de seccionamiento y línea de interconexión de 20 KV con LAAT Fuente Álamo Norte para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos II".

d) Situación: Polígono 16, Parcela 91.

e) Término/s Municipal/es: Fuente Álamo.

f) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica (extensionamiento de red).

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 14 en proyecto a intercalar en LAMT existente denominada "L\ Fuente Álamo Norte, 20 KV".

Final: Celdas de línea del centro de seccionamiento en proyecto.

Longitud: 2 x 25 metros (7 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 12/20 KV 3(1 x 240 mm²) Al.

Centro de seccionamiento

Tipo: Prefabricado compacto de exterior

Número de centros de seccionamiento: Uno

Tensión nominal: 20 KV

Número de celdas por centro de seccionamiento: 4 (3 celdas de línea y una celda de alimentación a equipos auxiliares).

Otras características: Celdas de línea motorizadas y telemandadas.

i) Presupuesto de la instalación: 21.218,60 + 787,06 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. Julián García Sánchez.

k) Expediente n.º: 4E20ATE12137.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 12 de noviembre de 2021.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.



RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE: CENTRO DE SECCIONAMIENTO "ZOPOS II" Y LÍNEAS (20kV) DE INTERCONEXIÓN CON LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN (20kV)
PROVINCIA: MURCIA MUNICIPIO: Fuente Álamo

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; Ap: Apoyo; SE: servidumbre a expropiar; OT: ocupación

FINCA Nº	TITULAR		AFECCION						DATOS CATASTRALES			TÉRMINO MUNICIPAL
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	TRAZA (m.l.)	SP (m2)	APOYO Nº	TIPO	SE (m2)	OT(m2)	POL	PAR	NATURALEZA	
1	ANDRES GARCIA MENDOZA	CL MANUEL DE FALLA 8 Es:1 Pl:01 Pt:01 F 30320 FUENTE ALAMO DE MURCIA (MURCIA)	7	14	AP14 / CS	C-2000-12 CMS-21	55	107	16	91	Pastos	FUENTE ÁLAMO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7264 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia, con destino a tubería para agua de riego de PVC, en ejecución del proyecto de mejora, modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama Fase IV, solicitada por Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Librilla a Lorca", Clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia con una anchura de 37'61 metros, con destino instalación de tubería de PVC, en ejecución del Proyecto de Mejora, Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes de Alhama Fase IV, en una superficie de 1.869'282 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia, con N.I.F.: G30055768, con referencia VPOCU20190058. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>.

Murcia 18 de octubre de 2021.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7265 Anuncio de la Resolución de 10 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de desmantelamiento parcial de "Subestación Transformadora de 132/66/20 kV Cañaverosa" (EIA20200006).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de desmantelamiento parcial de "Subestación Transformadora de 132/66/20 kV Cañaverosa", en el término municipal de Calasparra, promovido por ID-Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=174413&IDTIPO=60>

Murcia, 10 de noviembre de 2021.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

7266 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 17/2021.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 14 de octubre de 2021, de aprobación de expediente de modificación de créditos n.º 17/2021, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto n.º 4/2021, así como la modificación del anexo de subvenciones nominativas por concesión directa en lo concerniente al AMPA I.E.S. Valle del Segura, que se hace público.

Altas en Aplicaciones de Gastos

N.º	Partida	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2021-320-48902	16.570,00 €	17.117,00 €	28.117,00 €
2	2021-1532-61903	-	8.500,00 €	8.500,00 €
		Total	25.617,00 €	

Bajas en Aplicaciones de Gastos

N.º	Partida	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2021-934-479	50.000,00 €	25.617,00 €	24.383,00 €
		Total	25.617,00 €	

ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2021.

Aplicación	Beneficiario		Concepto	Importe Inicial	Modificación	Importe Final
320-48902	A.M.P.A. I.E.S Valle del Segura	G30527378	Transporte Escolar Bachiller	11.000,00 €	17.117,00 €	28.117,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Blanca, 22 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

7267 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 19/2021.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 14 de octubre de 2021, de aprobación de expediente de modificación de créditos n.º 19/2021, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto n.º 5/2021, que se hace público.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Nº	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2021-011-913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO	393.158,83	48.587,60 €	441.746,43 €
			Total	48.587,60 €	

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Nº	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2021-929-500	GASTOS IMPREVISTOS. FONDO DE CONTINGENCIA	30.000,00 €	30.000,00 €	0,00 €
2	2021-934-479	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	24.383,00 €	18.587,60€	5.795,40 €
			Total	48.587,60 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Blanca, 22 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

7268 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 21/2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 21/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Blanca, 22 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7269 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 25/2021 por Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio 2021.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 25/2021 por Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio 2021, prorrogado del ejercicio anterior.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, en relación con el 169, 170 y 171, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 29 de noviembre de 2021.—El Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto, Isidro Abellán Chicano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7270 Aprobación definitiva del expediente 2021/CE-SC04 de Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 28 de octubre de 2021 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación presupuestaria siguiente:

- 2021/CE-SC04, de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe de 932.897,05 euros, destinado a la habilitación y ampliación de créditos para indemnización por la prestación de servicios de estancias diurnas en centros municipales y gastos por intereses de demora en cumplimiento de diversas sentencias y providencias de diferentes Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia, con cargo al fondo de contingencia existente en el presupuesto prorrogado.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Murcia a 25 de noviembre de 2021.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

7271 Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones Municipales 2021-2023.

El Pleno de la Corporación de San Pedro del Pinatar, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2021, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales 2021-2023.

Para mayor información sobre el mismo y su conocimiento podrá ser consultada la web municipal www.sanpedrodelpinatar.es en el apartado de Portal de Transparencia Municipal.

San Pedro del Pinatar, 15 de octubre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.